

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210017500**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A en contra de LUZ CELESTE ORTIZ ESTRADA, LUIS MAURICIO ENRIQUE PEREZ BRICEÑO, MARIA ELENA ESTRADA GARZON y SARA BEATRIZ BRICEÑO DE PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$69.139.942,00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, como se discriminan a continuación.

EXIGIBILIDAD CANON	VALOR
5/09/2021	\$6.573.988,00
5/10/2021	\$6.573.988,00
5/11/2021	\$6.573.988,00
5/12/2021	\$6.573.988,00
5/01/2022	\$7.140.665,00
5/02/2022	\$7.140.665,00
5/03/2022	\$7.140.665,00
5/04/2022	\$7.140.665,00
5/05/2022	\$7.140.665,00
5/06/2022	\$7.140.665,00
TOTAL	\$69.139.942,00

2. Por la suma de **\$6.989.600,00** m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discriminan a continuación.

EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR
5/09/2021	\$691.400,00
5/10/2021	\$691.400,00
5/11/2021	\$691.400,00
5/12/2021	\$691.400,00
5/01/2022	\$704.000,00
5/02/2022	\$704.000,00
5/03/2022	\$704.000,00
5/04/2022	\$704.000,00
5/05/2022	\$704.000,00
5/06/2022	\$704.000,00
TOTAL	\$6.989.600,00

Notifíquese el presente proveído por ANOTACIÓN que del mismo se haga en ESTADO, según lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 463 del CGP al extremo demandado.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del CGP en concordancia con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proveerá la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada de la parte actora para la presente acumulación.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe04dcc9d39ab83d5a4af4c68a6888cfcba51d0102da1414619d69d1cf09be6**

Documento generado en 24/01/2023 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>